

RESOLUCIÓN 588 DE 2023

(febrero 22)

Diario Oficial No. 52.323 de 1 de marzo de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1550 de 2024>

Por la cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2023.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 1550 de 2024, 'por la cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2024', publicada en el Diario Oficial No. 52.759 de 17 de mayo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo [4o](#) de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, los numerales 14 y 16 del artículo [10](#) y el artículo [33](#) del Decreto Ley 4062 de 2011, en concordancia con el artículo [2.2.1.11.7.5.](#) del Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es ejercer control como Autoridad Migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano de manera técnica y especializada, brindando servicios de calidad, en el marco de la Constitución y la ley.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto Ley [4062](#) de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por trece (13) Regionales que cumplen una doble función de administración y servicio al ciudadano, en las que funcionan cuarenta y seis (46) Puestos de Control Migratorio que realizan actividades de inspección y registro del proceso migratorio del país, un (1) Puesto de Verificación Migratoria y veintiocho (28) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, áreas disponibles para la atención al ciudadano, donde las personas pueden acceder, de manera presencial, a los servicios que presta entidad o a realizar sus trámites migratorios.

Que el artículo [3o](#) del Decreto Ley 4062 de 2011 dispuso que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia

y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.”

Que el numeral 7 del artículo [4o](#) del Decreto Ley 4062 de 2011, indica que es función de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

Que el numeral 8 del precitado artículo [4o](#) establece la función de “Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley [961](#) de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen”.

Que, de igual manera, mediante la Ley [961](#) de 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [3o](#) de la Ley 961 de 2005, los hechos generadores por los servicios que presta el Departamento Administrativo de Seguridad son: la expedición de cédula de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros, la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país y la certificación de movimientos migratorios de nacionales y extranjeros.

Que según lo previsto en el numeral 1 del artículo [4o](#) de la citada ley, “el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.”

Que el parágrafo 1 del artículo [4o](#) de la Ley 961 de 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el extinto DAS al 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1 de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el artículo [33](#) del Decreto Ley 4062 de 2011, “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura” establece: “Todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)”

Que el numeral 16 del artículo [10](#) del Decreto Ley 4062 de 2011 establece dentro de las funciones del Director de la UAEMC, la consistente en “liquidar y cobrar las tasas de que trata la Ley [961](#) de 2005, modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.”

Que el artículo [25](#) del Decreto Ley 4062 de 2011, dispuso que: “el sujeto activo de la tasa de que trata la Ley [961](#) de 2005 será la entidad denominada Migración Colombia, la cual recaudará”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [56](#) del Decreto Ley 019 de 2012, los servicios de prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros que se venían otorgando, se

continuarán prestando mediante la expedición del permiso temporal de permanencia.

Que mediante Resolución 1156 del 20 de diciembre de 2012, se reglamentó el artículo [17](#) del Estatuto Migratorio Permanente entre Colombia y Ecuador, adoptado mediante Ley [1203](#) de 2008, a través del cual se reguló el costo de los documentos de carácter migratorio en Colombia, para los extranjeros ecuatorianos, en virtud del principio de reciprocidad.

Que a través de la Resolución [0061](#) del 1 de febrero de 2013, se modificó el artículo [3o](#) de la Resolución 1156 de diciembre de 2012, con respecto a las tarifas a cobrar por los documentos de carácter migratorio en Colombia, para los extranjeros ecuatorianos y se dispuso la continuidad en el cobro por concepto de salvoconductos, pese a carecer de equivalente documental en la República de Ecuador.

Que el numeral 19 del artículo [10](#) del Decreto Ley 4062 de 2011 establece a cargo del Despacho del director la función de: “Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes, proyectos y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad”.

Que mediante Resolución [58](#) de 2012, el Director General creó el comité para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la UAEMC, el cual se modificó mediante Resolución 282 de 2017. Que mediante Resolución 0284 del 23 de febrero de 2017, se estableció el valor para el cobro de los costos asociados a la expedición de la información no sujeta a reserva legal, de las bases de datos de extranjeros que administra y custodia la UAEMC para usuarios particulares, sin margen de utilidad alguno para Migración Colombia; disponiendo en su artículo 3o la actualización anual de dicho cobro, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Tarifas de la Entidad.

Que mediante Resolución 285 del 23 de febrero de 2017, se reglamentaron las condiciones y el procedimiento para la expedición de la información no sujeta a reserva que administra y custodia la UAEMC.

Que la UAEMC, expidió la Resolución [3164](#) de 2021 “por la cual se fija la tarifa por la emisión del duplicado del Permiso por Protección Temporal (PPT) expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”, como documento de identificación expedido a los migrantes venezolanos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto [216](#) de 2021 y la Resolución [971](#) de la misma anualidad.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución [247](#) de 2021, las tarifas de los costos a cobrar por los documentos de carácter migratorio a los nacionales ecuatorianos en territorio colombiano, se encuentra establecida de la siguiente manera:

TRÁMITES	COSTOS (2020)	
Cédulas de Extranjería	Primera vez	uso 5,00
Renovación		uso 16,00
Duplicado por pérdida		uso 16,00
Certificado de Movimientos Migratorios	Sin costo	
Prórroga de Permanencia	Sin costo	

Que, el Comité para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la UAEMC, en sesión del 2 de febrero de 2023, propuso al Director General de la Entidad, de acuerdo a la Resolución 5488 de 2022 dar continuidad en el cobro por concepto de los documentos de carácter migratorio en Colombia, para los extranjeros ecuatorianos, en virtud del principio de reciprocidad.

Que el Comité para la fijación de tarifas por los servicios que presta la UAEMC, conforme a las sesiones del 2 y 16 de febrero de 2023, recomendó al señor Director General, aumentar el valor de las tarifas correspondientes para el año 2023 en un porcentaje del 13,12 % que equivale a la variación acumulada del IPC del año 2022 certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, en sesión del 2 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica propuso al Comité establecer una tarifa diferencial para los Duplicados de Cédula de Extranjería y Salvoconductos, con la única finalidad de facilitar la clasificación de los ingresos por este servicio y su identificación por recaudo.

Que el comité de tarifas para la vigencia de 2023 en sesión del 2 de febrero, estudió el costo del servicio de Migración Automática, en donde se verificó que desde la vigencia 2019 no se ha incrementado su tarifa, por lo que se determinó recomendar al Director incrementar el mismo, para lo cual la Subdirección de Control Migratorio realizó la propuesta de tomar la variación de los IPC certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dejados de tener en cuenta en los años 2020, 2021, 2022 que se mantuvo la tarifa sin incremento, y sobre este resultado el comité acordó el incremento en un valor de trescientos mil pesos moneda corriente (\$350.000.00) para este servicio en la vigencia 2023.

Que, para facilitar las transacciones en efectivo, dicho incremento se redondeara a la unidad de mil (1.000) más próxima.

Que mediante Resolución 1074 del 15 de marzo y [1112](#) del 16 de marzo del 2022 se establecieron las tarifas correspondientes a la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar para la vigencia 2023 las siguientes tarifas por los servicios que presta la

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia así:

TRÁMITES Y SERVICIOS	TARIFAS 2023
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	\$246.000
DUPLICADO CÉDULA DE EXTRANJERÍA	\$ 245.000
PRÓRROGA PTP	\$125.000
SALVOCONDUCTOS	\$ 74.000
CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	\$ 75.000
MIGRACIÓN AUTOMÁTICA	\$350.000
INGRESO NICARAGÜENSES	USD 10
DUPLICADO PERMISO PROTECCIÓN TEMPORAL PPT	\$17.000



ARTÍCULO 2o. TARIFA POR RECIPROCIDAD PARA ECUATORIANOS. Fijar para la vigencia 2023 las tarifas de los costos a cobrar por los documentos de carácter migratorio a los nacionales ecuatorianos en territorio colombiano, así:

TRÁMITES Y SERVICIOS	TARIFAS 2023
NACIONALES ECUATORIANOS	Sin cambios
Cédula 1 vez	USD 5
Cédula Renovación	USD 16
Cédula Duplicado/Pérdida	USD 16
CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	USD 0,00
PRÓRROGA PTP	USD 0,00



ARTÍCULO 3o. COBRO POR CONSULTA DE INFORMACIÓN. Fijar para el año 2023, el cobro de los costos asociados por concepto de consulta y expedición de la información no sujeta a reserva legal de las bases de datos administradas y bajo custodia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que por cada registro consultado quedara así:

TRÁMITES Y SERVICIOS	TARIFAS 2023
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CIUDADANA	\$1.500



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 1074 del 15 de marzo y [1112](#) del 16 de marzo del 2022.

Concordancias

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); Art. [65](#)

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2023.

El Director General,

Carlos Fernando García Manosalva



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

